



2021 18 OCT. 2023 2024

**C. M.D. MARISOL HERRERA,  
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

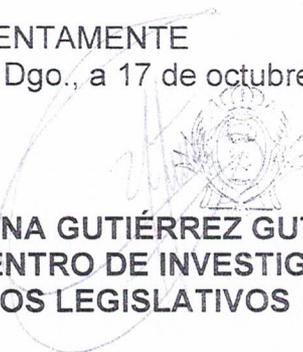
**RECIBIDO**  
*Servicios Legislativos*  
*10:30 hrs.*

Por este conducto reciba un saludo y de igual forma por instrucciones de la **Presidenta de la Comisión de Gobernación** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo (189) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito remitirle el **Dictámen**: correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada en fecha 19 de mayo de 2021, por las y los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Javier Escalera Lozano, Integrantes de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de **indemnizaciones laborales**. Mismo que fue aprobado por los integrantes de la citada Comisión, con el objeto de que sigan su trámite legislativo correspondiente ante el Pleno Legislativo.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano su valioso apoyo y colaboración, le reitero mi respeto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de octubre de 2023

  
**LIC. BRENDA CORINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES  
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



c.c.p. Archivo



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Javier Escalera Lozano, Integrantes de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de **indemnizaciones laborales**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Con fecha 19 de mayo de 2021, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente la iniciativa que a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar el artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de indemnizaciones laborales.

**SEGUNDO.** – La iniciativa objeto de estudio pretende reformar el artículo 79 de la Ley en comento, para incluir los nombramientos que apruebe, designe y/o ratifique el Ayuntamiento entre los que durarán en su encargo únicamente, por el periodo constitucional del ayuntamiento en que hayan sido designados; además de adicionar un párrafo que obligue a los Ayuntamientos, a establecer en el presupuesto de egresos del Municipio de cada año un monto de recursos financieros en la partida presupuestal correspondiente que permita cumplir con los finiquitos e indemnizaciones respectivos, especificando que esta partida presupuestal es independiente de la partida que tengan que presupuestar para finiquitos del resto del personal.



**TERCERO.-** De acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango se establecen los deberes y atribuciones que le corresponde a cada Municipio, así mismo establece las bases para el funcionamiento de los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, entre otros.

De lo anterior se desprende que el ordenamiento en comento menciona en su artículo 52 que el Presidente Municipal tiene, dentro de sus atribuciones, la facultad de proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal o su equivalente y del Juez Administrativo.

De igual forma el artículo 33 establece las atribuciones de los Ayuntamientos, dentro de las que se encuentra la ratificación de los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal o su equivalente y del Juez Administrativo.

Por último el artículo 95 menciona, como atribución del Ayuntamiento, la de nombrar al titular de la Contraloría Municipal a partir de los candidatos propuestos por cada fracción de regidores.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores, el Presidente Municipal puede expedir, sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del Municipio que le correspondan, de conformidad con las disposiciones reglamentaria que emita el Ayuntamiento.

Por su parte en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango se señala que *"para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, sujetando su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad"*, además de mencionar que *"el personal administrativo dependiente de los ayuntamientos contará con un servicio civil de carrera..."*.

De igual forma el tercer párrafo del Artículo 79 de la multicitada Ley Orgánica, advierte que *"los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como de los organismos descentralizados durarán en su encargo únicamente, por el periodo constitucional del ayuntamiento en que hayan sido"*



*designados, sin perjuicio de que puedan ser removidos, siendo considerados funcionarios de libre designación, en ambos casos solo tendrán derecho a las medidas protectoras del salario contempladas en la ley laboral aplicables por con conclusión del encargo".*

**QUINTO.-** Es preciso tomar en cuenta que los Ayuntamientos disponen de herramienta para el tema laboral, nos referimos a los estudios actuariales de las pensiones de sus trabajadores; por lo cual y con base en estos estudios, podrán presupuestar recursos y crear una reserva financiera, para que, cuando sea necesario, utilizar dichos recursos en los finiquitos e indemnizaciones laborales a que haya lugar.

Al respecto, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, que también es de aplicación obligatoria para los Municipios, establece en el Artículo 24 que *"el gasto público estatal deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales. **Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice** y que tenga saldo suficiente para cubrirlo. La inobservancia de lo dispuesto motivará que las erogaciones que se hagan en contravención al mismo, sean a cargo del funcionario que las realice o autorice"*.

Dicha situación se encuentra confirmada en lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, ya que en su Artículo 27 establece que *"**no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de egresos...**"*

De no ser tomado en cuenta lo transcrito en los párrafos anteriores traería graves problemas a los Ayuntamientos.

Por todo lo anteriormente considerado, esta Comisión estima que la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango cuyo estudio nos ocupa resulta procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 79...**

Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como de los organismos descentralizados **y los nombramientos que apruebe, designe y/o ratifique el Ayuntamiento** durarán en su encargo únicamente, por el periodo constitucional del ayuntamiento en que hayan sido designados, sin perjuicio de que puedan ser removidos, siendo considerados funcionarios de libre designación, en ambos casos solo tendrán derecho a las medidas protectoras del salario contempladas en la ley laboral aplicables por la conclusión del encargo.

**Para dar cumplimiento al párrafo anterior se establecerá en el presupuesto de egresos del Municipio de cada año un monto de recursos financieros en la partida presupuestal correspondiente que permita cumplir con los finiquitos e indemnizaciones correspondientes. Esta partida presupuestal es independiente de la partida que tengan que presupuestar para finiquitos del resto del personal.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

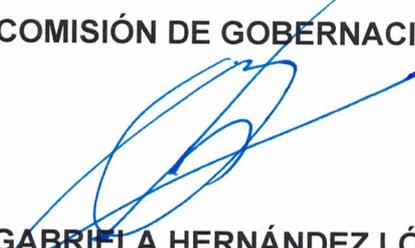
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**



**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO**  
**MENDOZA**  
**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**



**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**  
**VOCAL**



**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**VOCAL**